

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0097 DEL 10 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción y tienen dentro de sus funciones ejercer el control, vigilancia y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que el Estado es titular de la potestad sancionatoria ambiental, la cual es ejercida por las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dice lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

“(…)”

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa, cuando la autoridad ambiental tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una infracción ambiental y no exista certeza sobre los hechos o sobre la identificación de los presuntos responsables, podrá ordenar indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; e identificar a los posibles responsables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante captación de aguas superficiales o subterráneas requiere concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB emitió el Concepto Técnico No. 069 del 14 de marzo de 2017, producto de visita realizada entre los días 3 al 6 de marzo de 2017 a las instalaciones de la Cooperativa CORPORACIÓN AGROFORESTAL DEL SUR DE BOLÍVAR Y SU ZONA DE INFLUENCIA, ubicada en el municipio de San Pablo – Bolívar, en el cual se precisa lo siguiente:

De acuerdo con el mencionado concepto técnico, el proyecto consiste en el establecimiento de cultivos de caucho natural, el cual hacía parte del programa “Familias Guardabosques” de la Presidencia de la República, orientado a la sustitución de cultivos ilícitos.

El proyecto fue financiado por la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos – USAID y contemplaba el establecimiento de parcelas productivas de aproximadamente cuatro (4) hectáreas por familia, distribuidas en diferentes veredas de los municipios de San Pablo y Simití, con una extensión aproximada de doscientas setenta y cinco (275) hectáreas.

Según lo señalado en el concepto técnico, el proyecto se encuentra distribuido en las siguientes veredas:

Municipio de San Pablo:

- Santo Domingo
- Las Mellizas
- Caño de Oro
- El Rosario
- Pozo Azul
- Cueva de Sapo
- Mata Guineo

Municipio de Simití:

- Humaderita Baja
- Tamocondo
- Ánimas Bajas
- Ánimas Altas
- Pontes
- Combas
- Sabana de San Luis

Que durante la visita técnica se informó que no se habían tramitado permisos ambientales ante la Corporación, entre ellos:

- Concesión de aguas
- Permisos relacionados con aprovechamiento forestal
- Permisos relacionados con PUEAA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que en el mismo concepto técnico se dejó consignado que era necesario realizar visita para evaluar el sitio de captación de agua utilizado para el abastecimiento de las diferentes parcelas, lo que sugiere la existencia de captaciones de recurso hídrico para el desarrollo del proyecto agrícola.

Que sin embargo, del contenido del concepto técnico no es posible determinar con claridad:

- el tipo de captación realizada
- el punto específico de captación del recurso hídrico
- el tipo de concesión de aguas que requería el proyecto
- los demás permisos o autorizaciones ambientales que debían tramitarse.

Que adicionalmente no existe certeza sobre la situación jurídica actual de la cooperativa CORPORACIÓN AGROFORESTAL DEL SUR DE BOLÍVAR Y SU ZONA DE INFLUENCIA, identificada con NIT 900083878-1, ni si dicha organización continúa existiendo o desarrollando actividades dentro de la jurisdicción de esta Corporación.

NECESIDAD DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la infracción o sobre la identidad del presunto infractor, la autoridad ambiental podrá ordenar indagación preliminar con el fin de verificar los hechos y determinar los posibles responsables.

Que el contenido del Concepto Técnico No. 069 de 2017 permite advertir la posible utilización del recurso hídrico para el desarrollo de actividades agrícolas sin contar con la correspondiente autorización ambiental.

Que no obstante lo anterior, el mismo concepto técnico no permite determinar con precisión:

- el tipo de uso del recurso hídrico
- el tipo de permiso ambiental requerido
- la magnitud de la captación realizada
- la posible responsabilidad de la cooperativa o de los beneficiarios del proyecto.

Que en ese sentido resulta necesario adelantar indagación preliminar con el fin de:

- verificar la existencia actual de la cooperativa CORPORACIÓN AGROFORESTAL DEL SUR DE BOLÍVAR Y SU ZONA DE INFLUENCIA
- establecer si el proyecto realizó captación de aguas sin concesión
- determinar qué permisos ambientales requería el proyecto de cultivo de caucho
- identificar los posibles responsables de las actividades.

Que la indagación preliminar constituye una etapa previa del procedimiento sancionatorio ambiental que permite recopilar información técnica y jurídica suficiente para determinar la procedencia o no de iniciar un proceso sancionatorio.

Por lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar los hechos relacionados con el proyecto de cultivo de caucho natural desarrollado por la cooperativa CORPORACIÓN AGROFORESTAL DEL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

SUR DE BOLÍVAR Y SU ZONA DE INFLUENCIA, identificada con NIT 900083878-1, en los municipios de San Pablo y Simití – Bolívar, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 069 del 14 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias dentro de la presente indagación preliminar:

SECRETARIA GENERAL CSB

Oficiar a la Cámara de Comercio correspondiente información sobre la existencia, estado jurídico y representación legal de la cooperativa CORPORACIÓN AGROFORESTAL DEL SUR DE BOLÍVAR Y SU ZONA DE INFLUENCIA identificada con NIT 900083878-1.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

1. A la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice visita técnica a las zonas donde se desarrolló el proyecto de cultivo de caucho con el fin de:
 - identificar posibles puntos de captación de agua
 - determinar el tipo de fuente hídrica utilizada
 - establecer si existe o existió infraestructura de captación.
2. Determine técnicamente qué permisos, obligaciones y de qué tipo requería el proyecto agrícola, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique, además que autorizaciones ambientales o instrumentos de manejo ambiental que debían tramitarse ante esta Corporación para el desarrollo del proyecto.
3. Identificar los posibles responsables de la ejecución del proyecto.


ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR al expediente el Concepto Técnico No. 069 del 14 de marzo de 2017 como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

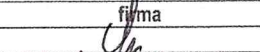
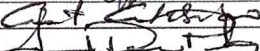
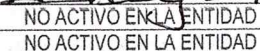
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

| Atributo | Nombres y apellido | cargo | firma |
|-------------------------|-------------------------|---|---|
| Proyecto | Omar Cuello Posada | Contratista |  |
| Reviso | Gazarit Gastelbondo | Profesional Especializado CSB |  |
| Aprobó | Sandra Díaz Pineda | Secretaria General CSB |  |
| Conceptualizo | Alfredo González Chávez | Profesional Especializado CSB (2017) | NO ACTIVO EN LA ENTIDAD |
| Aprobó Concepto Técnico | Salim Badran Dovale | Subdirector de Gestión Ambiental CSB (2017) | NO ACTIVO EN LA ENTIDAD |
| EXP | 2016 – 369 | | |